

Humberto Antonio Palamara Iribarne
ingeniero naval, magíster en ciencia política
abogado



En lo principal: Querrela. **En primer otrosí:** acompaña documentos. **En segundo otrosí:** Análisis de documento. **En tercer otrosí:** patrocinio y poder.

Señor Juez de Garantía de Valparaíso

Humberto Antonio Palamara Iribarne, carné N^o 7.557.845–8, abogado, con domicilio en calle 5 Norte N^o 85, Viña del Mar, a US., respetuosamente, digo:

Extracto

El Comandante en Jefe de la Armada de Chile, almirante Enrique Larrañaga Martín, determinó, arbitraria e ilegalmente, que Humberto Palamara Iribarne, capitán de corbeta (r), abogado e ingeniero naval, era un objetivo de inteligencia naval, posibilidad contemplada en el artículo 22 de la Ley 19.974, Inteligencia Nacional, y que, por ende, como parte de las actividades de inteligencia que realiza la Dirección de Inteligencia de la Armada, a través de su Departamento de Contrainteligencia, lo neutralizó, en conformidad al artículo 2 letra b) de la Ley 19.974, restringiendo sus posibilidades de interactuar con la Armada de Chile, prohibiendo al personal naval relacionarse con él y su ingreso a las reparticiones navales, como medidas de seguridad institucional. Para asegurar esos efectos, se incluyó el nombre de Humberto Palamara Iribarne y su número de RUT en la EDI 4302, Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada, lista negra que se distribuyó a todas las reparticiones navales, con guardia en su puerta de acceso.

La ideología de la EDI 4302, Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada, es que en ella se incluyan los nombres de las personas que desarrollan actividades al servicio de otros Estados o de organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas en contra la seguridad del Estado y la defensa nacional, con el propósito de contribuir a neutralizar sus actividades al servicio de potencias extranjeras.

La inclusión de Humberto Palamara Iribarne en la EDI 4302, Listado Personas con Restricción para Interactuar con la Armada, en circunstancias que no es cierto que realice actividades en contra del Estado de Chile y de la defensa nacional, y menos al servicio de Estados extranjeros, es motivo de los delitos de “abuso contra particulares”, “injurias” y “falsedad en materia militar”, contemplados, respectivamente, en los artículos 255 y 418 del Código Penal y 367 N^o 5 del Código de Justicia Militar, referido al artículo 193 N^o 4 del Código Penal, cometidos por el Comandante en Jefe de la Armada, almirante Enrique Larrañaga Martín, porque a él le corresponde fijar los objetivos de la inteligencia naval, y el Director de Inteligencia de la Armada, contralmirante Oscar Aranda Mora, porque la elaboración, edición, publicación y distribución de la EDI 4302, Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada, es de su responsabilidad.

La presente Querrela tiene, precisamente, por propósito, que el poder jurisdiccional responsabilice a estos dos funcionarios públicos, de los delitos cometidos contra Humberto Palamara Iribarne, estos son el abuso cometido contra su persona, la grave injuria de la que ha sido objeto, con motivo de la falsedad en materia militar, cometida contra él, al estigmatizarlo como un enemigo de su país, frente, al menos, a todo el personal de la Armada.



Que vengo en querellarme en contra de:

1. **Enrique Hernán Larrañaga Martín**, empleado público, Comandante en Jefe de la Armada de Chile, del grado de almirante, con domicilio laboral en calle Zenteno N° 45, Santiago, y en calle Plaza Sotomayor, edificio de la ex Intendencia, Valparaíso.
2. **Oscar Aranda Mora**, empleado público, Director de Inteligencia de la Armada, del grado de contralmirante, con domicilio laboral en calle Gran Bretaña, sin número, edificio del ex Hospital Naval, Valparaíso.
3. Y contra todas las otras personas que resulten responsables, *inter alia*, el Jefe del Departamento IV, Contrainteligencia, de la Dirección de Inteligencia de la Armada, como autor inmediato de la EDI 4302, Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada, con el mismo domicilio que el anterior querellado; y todas las personas que, anteriormente, ocuparon estos tres cargos.

Como autores de los delitos de:

1. Abuso en contra de particulares, del artículo 255 del Código Penal,
2. Injurias, del artículo 418 del Código Penal, y
3. Falsedad en materia militar, del artículo 367 N° 5 del Código de Justicia Militar, referido al artículo 193 N° 4 del Código Penal, delitos ocurridos en las siguientes circunstancias:

Como secuela de las reacciones destempladas, por el libro *Ética y Servicios de Inteligencia*, que escribí, en 1993, la Armada me incluyó en la EDI 4302, Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada, y no me excluyó, incumpliendo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, el año 2005, ordenó al Estado de Chile dejar sin efecto todas las medidas adoptadas contra mi persona derivadas de los procesos militares seguidos en mi contra, desobediencia que tuvo su último efecto, el 9 de julio de 2014, oportunidad en que no se me permitió el acceso al Juzgado Naval de la 5^{ta} Zona Naval, que funciona en la Base Naval de Puerto Montt, como derivación de la EDI recién citada.

La EDI 4302 se elabora y edita en Valparaíso, en calle Gran Bretaña, sin número, en el edificio del ex Hospital Naval, establecimiento donde funciona el Departamento de Contrainteligencia, de la Dirección de Inteligencia de la Armada, por lo que en el *iter criminis*, los delitos derivados de esta publicación, por los que me querello, tienen su origen en Valparaíso, desde el año 1993, y se producen a lo largo de todo Chile, en cada una de las reparticiones navales, donde se distribuyó esta publicación. La verdad es que la producción de una lista negra, por parte de un organismo del Estado, es una conducta ilegal, que se contradice con los principios del debido proceso.



I. Los Delitos.

A. Abuso contra Particulares, del Artículo 255 del Código Penal.

Este delito se produce desde el año 1993, y en todo Chile, porque en cada una de las reparticiones navales, que tienen guardia de acceso, existió un ejemplar de la EDI 4302, hasta el 28 de julio de 2014, cuando se emitió el mensaje R 281240 del DIRINTA al GENARM, que excluye al Almirante, disponiendo incinerarla “por pérdida de vigencia”, y donde se solicita informar el cumplimiento, mediante mensaje ordinario, dirigido a la DIRINTA, con la palabra “PALAMENTA”.¹

Cabe señalar, porque la palabra PALAMENTA así lo provoca, que la disposición de incinerar la EDI 4302 tiene su origen en las solicitudes de información, respecto a las razones de la inclusión de mi nombre, Humberto PALAMARA Iribarne, a transparencia pasiva de la Armada, que son posteriores al incidente del 9 de julio de 2014, donde no se me permitió el acceso al tribunal naval de la 5^{ta} Zona Naval.

La inclusión de mi nombre en la EDI 4302, se subsume en el artículo 255 del Código Penal, porque es una vejación injusta, ya que, esta suerte de medida cautelar, no fue dispuesta por una resolución judicial, sino por un acto de la autoridad administrativa, que restringe mi derecho a interactuar con la Armada.

Los responsables de que exista la EDI 4302, son los querellados, porque es responsabilidad del Comandante en Jefe de la Armada, almirante Enrique Larrañaga Martín, en conformidad al artículo 21 inciso 1^o de la Ley 19.974, fijar los objetivos de la inteligencia naval, y yo así fui considerado, porque se incluyó mi nombre en la EDI 4302;² y el responsable de la EDI 4302 es el Director de Inteligencia de la Armada, contralmirante Oscar Aranda Mora.

B. Injurias, del Artículo 418 del Código Penal.

En este delito, al igual que el anterior, también soy víctima, y también se produce desde el año 1993. En conformidad al artículo 418 del Código Penal, injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona, y la conducta de incluir mi nombre en la EDI 4302, por atribuirme, en dicha publicación, que mi acceso a las dependencias de la Armada es una conducta que no es aconsejable como medida de seguridad institucional, y que, consecuentemente, se disponga respecto a mi persona un tratamiento discriminatorio, son sin duda expresiones o acciones ejecutadas en deshonra, descrédito y menosprecio de mi persona.

¹ DIRINTA significa Dirección de Inteligencia de la Armada, GENARM significa todas las reparticiones de la Armada (general Armada) y XMT significa excluye, y ALMIRANTE es el comandante en Jefe de la Armada.

² **Ley 19.974. Art. 21.** Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas serán fijados por las comandancias en jefe respectivas, de acuerdo con los criterios de la política de defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.

Los objetivos de la inteligencia militar de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional serán fijados por el Ministro de Defensa Nacional.



Si se tiene en cuenta que además, en conformidad al artículo 101 de la Constitución Política de la República, la Armada existe para la defensa de la patria y es esencial para la seguridad nacional, de mi inclusión en la EDI 4302, se colige, que el Comandante en Jefe de la Armada, almirante Enrique Larrañaga Martín, me fijó como un objetivo de inteligencia naval, vulnerando el inciso 1^{ro} del artículo 21 de la Ley 19.974, porque ello contradice los criterios de la política de defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional, y que dispuso actividades de contrainteligencia, contra mi persona. Es decir, nunca he sido procesado y menos condenado por ejecutar actividades que estén dirigidas contra la seguridad del Estado de Chile y la defensa nacional, razón por la cual la Dirección de Inteligencia, no me debió de otorgar el tratamiento, prescrito en la letra b) del artículo 2 de la Ley 19.974, que es el contemplado para neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estado o personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.³

El *animus injuriandi*, que es un requisito de este delito, queda, claramente, establecido, porque es inherente a la acepción de inteligencia, como conocimiento, que esta es producida mediante un proceso sistemático, en conformidad al artículo 2 letra a) de la Ley 19.974.

Y son autores de este delito, el Comandante en Jefe de la Armada, almirante Enrique Larrañaga Martín, porque él es quien fija los objetivos de la inteligencia de la Armada, en conformidad al artículo 21 inciso 1^{ro} de la Ley 19.947, y el contralmirante Oscar Aranda Mora, porque él es el responsable de la edición y publicación de la EDI 4302.

C. El Delito de Falsedad en Materia Militar, del Artículo 367 del Código de Justicia Militar.

El N^o 5 del artículo 367 del Código de Justicia Militar incorpora las formas de falsedad consideradas en el artículo 193 del Código Penal, artículo que en su N^o 4 se refiere a la falsedad ideológica, esto es que el delito se cometa “faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales”, que es lo que ocurre en la especie, porque no es cierto que mi interacción con la Armada no sea aconsejable como medida de seguridad institucional, porque yo no realizó acciones contra la seguridad del Estado de Chile y la defensa nacional. Y por mi inclusión en la EDI 4302 soy afectado por este delito de falsedad en materia militar.

³ **Ley 19.974. Art. 2.** Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:
a) Inteligencia: el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.
b) Contrainteligencia: aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.



Y son autores de este delito, el Comandante en Jefe de la Armada, porque él es quien fija los objetivos de inteligencia de la Armada, en conformidad al artículo 21 de la Ley 19.974, y el Director de Inteligencia de la Armada, contralmirante Oscar Aranda Mora, porque es él quien edita y publica la EDI 4302.

D. Agravantes.

1. La agravante 5^{ta}, del artículo 12, del Código Penal, esto es, en los delitos contra las personas, obrar con premeditación, que es común para ambos autores, y para los tres delitos, porque los tres fueron cometidos contra mi persona, y porque se obró con premeditación, porque son inherentes a los procesos de decisiones y de producción de inteligencia “la reflexión”.

De hecho, la inclusión de mi nombre en dicha la EDI 4302, necesariamente, fue consecuencia de un proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de la información respecto a mi persona, bajo el amparo de una ideología perversa. Esta agravante también se produjo en su versión de emplear disfraz, porque bajo la apariencia de un manejo normal, a quien ingresa a una repartición naval estando en la EDI 4302, se le oculta un procedimiento clandestino y abyecto, según se lee en la página 3 de la EDI 4302.

2. La agravante 6^{ta}, del artículo 12 del Código Penal, esto es abusar el delincuente de la superioridad de las armas, en términos que el ofendido no pueda defenderse con probabilidades de repeler la ofensa, que es común para ambos autores y para los tres delitos, porque los delitos se cometieron con cobardía, empleando una lista negra, donde no se me informó mi inclusión, ni de lo resuelto respecto a mi persona, y se le otorgó el carácter de confidencial, por lo que no tenía opción saber la ofensa y el daño que se me estaba provocando, y si llegaba a tener conocimiento del daño, debería defenderme ante la Justicia Naval, que es dependiente y parcial.
3. La agravante 7^{ma}, del artículo 12 del Código Penal, esto es cometer el delito con abuso de confianza, solo para el Comandante en Jefe de la Armada, Enrique Larrañaga Martin, porque con él mantuvimos una estrecha y gran amistad durante nuestra etapa de cadetes en la Escuela Naval, y por ello él estuvo en muchas ocasiones en mi casa, compartiendo con los míos, conociendo aspectos familiares íntimos, y con muchos amigos de juventud en común, de aspectos todos de los que guardo muy buenos recuerdos. A mayor abundamiento, su familia, sin un padre, pasaba por una complicada situación económica, por lo que era acogido en mi casa con mucha consideración, razones todas por lo que me duele mucho que me haya tipificado como un objetivo de la inteligencia naval y que no me lo haya hecho saber. Y es por eso que a él le cabe esta agravante, para cada uno de los tres delitos por los que me querellé en su contra.



4. La agravante 8^{va}, del artículo 12, del Código Penal, esto es prevalerse del carácter público que tiene el culpable, es común para ambos y para los tres delitos, porque ambos, lo cometieron, en función de su cargo público, uno como Comandante en Jefe de la Armada y el otro como Director de Inteligencia de la Armada.
5. La agravante 9^{na}, del artículo 12, del Código Penal, esto es cometer el delito empleando medios que añadan ignominia a los efectos del hecho, es común para ambos y para los tres delitos, porque el empleo de una lista negra para cometer estos tres delitos, es, sin duda, una conducta que añade ignominia a los efectos propios de los hechos.
6. La agravante 11^{ra}, del artículo 12, del Código Penal, esto es cometer el delito con el auxilio de gente armada, es común para ambos y para los tres delitos, porque el delito es cometido por dos integrantes de una institución de la defensa nacional, que tiene, legalmente, el monopolio de las armas; y utilizando el auxilio del personal de guardia, de cada una de las dependencias navales, se dispuso que la EDI 4302 estuviera en la guardia de cada una de las reparticiones de la Armada, para que provocara sus efectos.
7. La agravante 13^{ra}, del artículo 12, del Código Penal, esto es ejecutarlo con desprecio de la autoridad pública, es común para ambos y para los tres delitos, porque la autoridad pública, en la especie, es el Ministro de Defensa, porque él es quien establece los criterios mediante los cuales el Comandante en Jefe de la Armada debe fijar los objetivos de inteligencia naval, en conformidad al artículo 21 de la Ley 19.947, criterios que el Comandante en Jefe de la Armada y el Director de Inteligencia despreciaron, para utilizar los propios, en lo que se conoce como desvío de autoridad, y esto lo hicieron porque como son ellos los que controlan, directamente, la Armada, tenían la creencia de que el Ministro de Defensa no se enteraría nunca, de hecho así lo venían haciendo desde el año 1990, y también porque desprecian al Ministro de Defensa, porque es civil, paisano al decir de ellos, y, por ende, no tiene los altos conocimientos militares ni la temeridad, que según ellos, debería tener para ocupar ese cargo.
8. La agravante 18^{va}, del artículo 12, del Código Penal, esto es ejecutar el hecho con desprecio al respeto a mi dignidad que, como chileno, merezco, agravante que es común para ambos querrelados y para los tres delitos. Además, es una absoluta falta de respeto a mi dignidad, como oficial de la Armada de Chile en situación de retiro, donde alcancé el grado de capitán de corbeta, y que entre mis especialidades ostente la de inteligencia naval, se me califique como un objetivo de inteligencia naval, y que se me incorpore en la misma lista en que deben estar los espías que trabajan para los países respecto a los cuales tenemos hipótesis de guerra.



II. La EDI 4302, Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada.

A. ¿Qué es la EDI 4302?

La Dirección de Inteligencia de la Armada, organización dependiente, directamente, del Estado Mayor General de la Armada, y en segunda derivada de la Comandancia en Jefe de la Armada, se ubica en la calle Gran Bretaña s/n, a la altura del N° 990, Playa Ancha, Valparaíso, donde imprime y edita la EDI 4302 “Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada”, que es un documento oficial de la Armada, en el cual se indica, en su página 2, que “contiene nombres de personas cuyo acceso a dependencias de la Armada no es aconsejable como medida de seguridad institucional”.⁴

Tratándose de un documento oficial de la Armada, se entiende que la Dirección de Inteligencia de la Armada, en conformidad a la misión de la Armada, y sobre la base de la constatación de determinadas condiciones que tienen determinadas personas, consideró que esas condiciones son peligrosas y que, por ende, las personas que tienen esas condiciones también son peligrosas, y que por eso se les impone restricciones para interactuar con la Armada, y que dentro de esas restricciones está el acceso a las dependencias de la Armada, como medida de seguridad institucional, según se indica en la página 2 de la EDI 4302. Y esas condiciones tienen que deducirse del artículo 2 letra b) de la Ley 19.974.⁵

Se indica también, en la página 2 de la EDI 4302, que la clasificación de confidencial, que se le confirió, fue con el solo objeto de otorgar a las guardias acceso a los nombres de las personas que tienen restricciones para interactuar con la Armada, pero que el extravío de esta información es gravísimo para la seguridad institucional, lo que significa que la Armada consideró que este producto de contrainteligencia tiene, verdaderamente, el carácter de secreto, porque esa es la clasificación que se le otorga a la información cuya pérdida es gravísima.

De esta forma, en conformidad a lo dispuesto en la EDI 4302, su contenido solo puede ser conocido por el personal naval, lo que tiene como corolario que no se les informa a las personas incluidas en el listado que tienen restricciones para interactuar con la Armada.

⁴ La sigla EDI-4302 significa “Elementos Dirección de Inteligencia”, y con ellos se refiere a los elementos que dicha dirección distribuye a los usuarios, como resultado de la fase de producción de inteligencia. El número 4 significa que esta publicación fue producida por el Departamento IV, Contrainteligencia, de la Dirección de Inteligencia de la Armada, el número 3 que fue clasificada como confidencial y el 02 es un número correlativo que se asigna a las publicaciones del Departamento IV, Contrainteligencia.

⁵ **Ley 19.974. Art. 2.** Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

- Inteligencia: el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.
- Contrainteligencia: aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.



En conformidad a lo indicado en la página 2 de la EDI 4302, existe un ejemplar en cada guardia que permite el acceso a las dependencias de la Armada y, por ende, sus ejemplares se distribuyen de Arica a Puerto Williams o a la Antártica.

Las consecuencias de la EDI 4302 espantan y podrían ser objeto de un guión, estilo *La Vida de los Otros* (Oscar a la mejor película extranjera, 2007). Así, cuando una persona, incorporada a la EDI 4302, ingresa a una repartición naval, sin saberlo, activa, automáticamente, un procedimiento de contrainteligencia, en contra de ella, en el cual pierde su libertad de tránsito. Es llevada por personal naval a la guardia, y allí se le mantiene, sin que se percate que está detenida, y que los marinos la etiquetan como “un peligro para la seguridad institucional”. Si viene acompañada, se conduce también a los acompañantes a la guardia, pero con el solo objeto, de ocultar que se le está otorgando un tratamiento diferenciado, respecto a los que no están en el listado, según se prescribe en la página 3 de la EDI 4302.

Si la persona incluida en la EDI 4302 quiere conversar con algún miembro de la dotación, se lleva al requerido a la guardia, o a la sala de visitas, para que allí se produzca la conversación, lo que de suyo impide que sea un encuentro privado, y de lo hablado toma conocimiento el personal de guardia. Si la visita es por otra razón, el oficial de guardia informa de ello al comandante de la unidad o repartición, para que éste, dependiendo del motivo de la visita, evalúe si permite o no su ingreso a la repartición, pero siempre acompañado de una escolta, y “considerando que la persona no se dé cuenta de la situación particular en que se encuentra”, y aún así no se le permitirá el acceso a las dependencias clasificadas. Posteriormente, una vez terminada la visita, el oficial de guardia, como parte de la tarea de recolección de información de contrainteligencia, informa el hecho al A-2 jurisdiccional,⁶ aportando el máximo de antecedentes.

Aportar el máximo de antecedentes, significa que debe de informar al menos:

1. Los nombres, apellidos y rut de la persona.
2. El día y hora de la visita.
3. La identificación de todas las personas que lo acompañaron.
4. El motivo de la visita.
5. La identificación del funcionario requerido, que se transforma en sospechoso.
6. La ropa y el aspecto que tenía la persona con acceso restringido.
7. El contenido de toda conversación que hubiese tenido.
8. Acompañar videos, fotografías y audios tomados, si existe la capacidad.
9. Cualquier otra información que se pueda haber obtenido, v. gr. la fotocopia del carné de identidad, que se retuvo, por su intercambio temporal con una tarjeta de visita.

⁶ El A – 2 jurisdiccional es el Departamento de Inteligencia, correspondiente al Estado Mayor de la Comandancia en Jefe de la Zona Naval en que se encuentre la repartición visitada por la persona con acceso restringido.



Y el A- 2 debe remitir los antecedentes, por medio de enlace técnico, a la D.INT.A.,⁷ en un plazo no mayor de 24 horas. El plazo tan breve se debe a que las personas incluidas en la EDI 4302, son estigmatizadas como un objetivo de la inteligencia naval, y a que se considera la posibilidad de tomar decisiones con esa información. La D.INT.A. es la Dirección de Inteligencia de la Armada, y en su interior, personal de contrainteligencia procesa la información y la archiva en el expediente de esa persona, y si lo amerita es informada al Director de Inteligencia de la Armada, quien, a su vez, informa al Comandante en Jefe de la Armada, para que este adopte las prevenciones frente a este objetivo de la inteligencia naval.

Conclusiones.

1. La EDI 4302 “Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada” es una **lista negra**, es decir una lista de personas que deben ser discriminadas, en alguna forma, respecto a los que no están en la lista, y la forma de discriminación es restringiéndoles sus posibilidades de interactuar con la Armada y prohibiendo, indirectamente, a cada uno de los miembros de la Armada, su interacción con ellos, porque no es conveniente para la seguridad institucional interactuar con ellos.
2. La existencia de esta lista negra, elaborada por un organismo de inteligencia, y que obliga a todos los miembros de la Armada a restringir su interacción con los que fueron incorporados a ella, es sin duda algo asqueroso, y pone en entredicho la moralidad, la idoneidad, el criterio y el juicio de quienes fueron responsables, en cualquiera de las etapas del *iter faciens* de la lista negra.

B. El Significado del Término Seguridad Institucional.

La Ordenanza de la Armada solo en su artículo 46 usa, expresamente, el concepto “seguridad institucional”, para restringir la ayuda que soliciten o que se aprecie que necesitan los miembros de las Armadas extranjeras, con los cuales entren en contacto, en función de la seguridad institucional o nacional.⁸

La institución a la que se refiere la EDI 4306 es la Armada, y seguridad es una cualidad de seguro, y seguro significa exento de todo peligro, daño o riesgo, por ende, se entiende que yo, por estar incluido en la EDI 4302, tengo restricción para interactuar con la Armada, porque si interactúo con ella la pongo en peligro, la daño o arriesgo; y como ello no es así, porque soy una persona natural, sin capacidades militares, solo cabe colegir que las razones del Comandante en Jefe de la Armada, para considerar que pongo en peligro la seguridad de la institución que comanda son ideológicas.

⁷ La sigla D.INT.A. significa Dirección de Inteligencia de la Armada.

⁸ **Ordenanza de la Armada. Art. 46.** El personal de la Armada tratará a los miembros de las Armadas extranjeras, con los cuales entre en contacto, con el respeto correspondiente a su jerarquía, debiendo al mismo tiempo prestarles la ayuda que soliciten o que se vea la necesitan, siempre que ellas no vulneren la seguridad institucional o nacional.



El Comandante en Jefe de la Armada ejerce un cargo público, y no tiene más atribuciones que las que le confiere la ley, y su lista negra es ilegal. El artículo 436 del Código de Justicia Militar define cuales son los documentos secretos, que son los que se relacionan con la seguridad del Estado, la defensa nacional, el orden público o la seguridad de las personas e, *inter alia*, hace una enumeración no taxativa, de la que se colige que la EDI 4302, no debería de existir, y que su elaboración vulnera, especialmente:

1. El artículo 62 N° 4 de la Ley 19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, porque quien dispuso la elaboración de la EDI 4302 ejecutó actividades y ocupó tiempo de la jornada de trabajo y personal, y recursos materiales de la Dirección de Inteligencia de la Armada, para fines ajenos a los institucionales.
2. El artículo 255 del Código Penal porque este listado y su utilización, constituye un acto del servicio naval, que implica, necesariamente, una vejación muy injusta, para quienes han sido allí incluidos.
3. El artículo 417 N° 3, N° 4 y N° 5 del Código Penal, porque el hecho de que una institución pública, como lo es la Armada de Chile, que existe para la defensa nacional y que es esencial para la seguridad nacional, en conformidad al artículo 101 de la Constitución Política de la República, indique a todos sus miembros que el acceso, de determinadas personas, “a las dependencias de la Armada, no es aconsejable como medida de seguridad institucional”, constituye la imputación de una falta a la moralidad, porque solo la presencia de un chileno amoral, no es aconsejable como medida de seguridad institucional, y es una imputación, sin duda, muy afrentosa para el concepto público y, racionalmente, esta imputación es grave para al menos mi persona, porque esta calificación me la está haciendo la Armada de Chile, por el solo hecho de no estar de acuerdo con el uso de las fuerzas armadas para reprimir a las personas consideradas enemigas por poderosos de turno.
4. El artículo 20 inciso 2^{do} de La Ley 19.947 “Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia”, porque la inteligencia militar solo comprende la inteligencia y la contrainteligencia necesaria para detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional.
5. El artículo 21 de La Ley 19.947 “Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia” porque que se me haya considerado objetivo de la inteligencia naval, por parte de la Comandancia en Jefe de la Armada, se contradice con los criterios de la política de defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.



IV. La competencia de la Justicia Penal Ordinaria.

Si bien estos tres delitos fueron cometidos en actos del servicio militar, y por dos militares del grado de almirantes, y al interior de cuarteles militares, el afectado por este delito es civil, y los jueces navales tienen todos menor grado que el almirante Larrañaga, y son todos contralmirantes, y es él, el único, quien, en conformidad al artículo 32 de la Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, propone los ascensos a vicealmirante.

A mayor abundamiento, estos tres delitos fueron cometidos vulnerando la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Palamara versus Chile, que en su párrafo N° 253 prescribe que el Estado de Chile debe adoptar todas las medidas judiciales, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para dejar sin efecto alguno los procesos penales militares instruidos en contra de Palamara Iribarne y sus sentencias, incluyendo la supresión de los antecedentes penales del registro correspondiente, y me mantuvo en la EDI 4302 “Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada”, lo que se viene produciendo desde el año 1993.

Atendiendo que el procedimiento penal militar no ha variado en nada desde la condena al Estado de Chile en el caso Palamara versus Chile, y que estos delitos fueron cometidos vulnerando una sentencia obligatoria, y *self executing*, de un tribunal internacional, es que no cabe esperar que la justicia militar vaya a obrar de manera distinta a lo obrado en las causas que se incoaron en mi contra, y que derivaron en una condena internacional contra el Estado de Chile, *inter alia*, por vulnerar el debido proceso. Esto es con falta de imparcialidad e independencia.

Que en conformidad al artículo 121 del Código de Justicia Militar:

“En todos los casos no previstos en este código, se aplicará las reglas de procedimiento que correspondan a los tribunales ordinarios en los juicios de más rápida tramitación, interpretadas dentro del espíritu de mayor rapidez en los procedimientos y de la mayor buena fe en las actuaciones.”

Así, considerando que la víctima tiene derecho a intervenir en el procedimiento penal, en calidad de querellante, en conformidad al artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, y que dicha posibilidad corresponde a un caso no previsto en el Código de Justicia Militar, en conformidad al artículo 133 inciso 1° del Código de Justicia Militar, lo que corresponde es que la presente querrela se investigue y juzgue en los tribunales ordinarios, en conformidad al artículo 14 N° 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por Tanto, en virtud de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, del artículo 8 N° 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y de las disposiciones legales citadas,

Ruego a US., tener por presentada querrela, y darle tramitación legal.



En primer otrosí. Ruego a US., tener por acompañados:

1. Impresión de 13 fotografías que corresponden a la EDI 4302 “Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada”.
2. Copia del Mensaje R 281240 del Dirinta al Genarm, XMT Almirante, de 28 de julio de 2014.
3. Impresiones de las solicitudes de información a Transparencia, Armada de Chile, AD007W-001083 de 22/7/2014 y AD007W-0001092 de 28/7/2014.

En segundo otrosí. Ruego a US., tener presente el somero análisis del contenido de la EDI 4302 que se indica a continuación:

1. Se incorporan, *inter alia*, a algunos ex servidores de la Armada que, más allá de las causas aparentes por las cuales se produjo su retiro, fueron exonerados por haber sido considerados homosexuales, razón por la cual no los identificaré porque se trata de una opción que pertenece a lo privado.
2. Se incorporó a Roberto Iko Andaur Rodríguez, quien habría sido incluido por su responsabilidad en la muerte del S.1^{to} de la Armada y de la CNI Armando Cruz Olivares, ocurrido el año 1988.
3. Se incorporó a Arnaldo Arenas Bejas, quien habría sido incluido por ser partícipe en el atentado contra Pinochet. Se desconoce porque no está el resto de los partícipes, *inter alia*, el diputado Guillermo Teillier del Valle.
4. Se incorporó a Juan Becar Araya quien es marino en retiro.
5. Se incorporó a Jorge Humberto Briones Lagos, suboficial en retiro de carabineros.
6. Se incorporó a los hermanos Cases Díaz, lo que es un indicador que la Armada considera peligrosa a esta familia.
7. Se incorporó a Rolf Esser Müller, nacido en Alemania en 1943, funcionario de la DINA, dedicado a las comunicaciones y a la detección de micrófonos, y que falleció en Alemania el año 2003, lo que es un indicador de que podría haber existido vinculación ente inteligencia naval y Esser, que era amigo del también fallecido químico Eugenio Berríos.
8. Se incorporó a Vicente Rodolfo García Uteau, fallecido el año 2008.
9. Se incorporó a Ángel Atilio Gelaín Dalmas, argentino, procesado en tribunales militares y amnistiado por Pinochet el 8 de junio de 1981.
10. Se incorporó a Walter Gómez Reategui, cuyo número de RUT no se encuentra incorporado al Servicio de Registro Civil ni al Servicio Electoral.
11. Se incorporó al capitán de navío (r) Hugo González D’Arcangeli, preso en Punta Peuco, por el asesinato de Rudy Cárcamo. Los otros condenados, capitán de fragata (r) Víctor Donoso y el CN (r) José Cáceres, no fueron incluidos.



12. Se incorporó a José Iñiguez García, egresado de derecho, de 67 años.
13. Se incorporó a Andrés Leonardo Iturria Vidal, quien vive en Barcelona y sería un milico comando retirado. También figura su hermano, Miguel, de lo que se colige que se trata de una familia peligrosa.
14. Se incorporó a Miguel Ángel Iturriaga Saavedra, buzó táctico retirado a fines de la década de los 80, quien tiene una empresa de turismo aventura en Natales. Es capitán de embarcaciones de hasta 50 toneladas.
15. Se incluyó a Hernán Julio Macuada, capitán navío (r), comandante del destructor Blanco Encalada, y a quien se le encargó, el 11 de septiembre de 1973, la persecución del M/V “Playa Larga”, fugado a las 16.00 de la bahía de Valparaíso. Julio, con gran entereza no lo bombardeó, para no matar inocentes. El Playa Larga recaló en La Habana, Cuba, el 27 de septiembre de 1973.
16. Se incorporó a Guillermo Lagos Giovanetti, chofer de bus, 55 años.
17. Se incorporó a Héctor Lajehanniere Casal, exonerado político de la Armada (Ley 19.582).
18. Se incorporó a Diego Ledesma Morales, ex marino.
19. Se incorporó al suboficial Waldo René León Muñoz, quien estuvo preso por vender información a los argentinos, durante la crisis con Argentina del año 1978.
20. Se incorporó a Giancarlo Macciavello Campodónico, ex cadete naval, infantería de marina.
21. Se incorporó a Luis May Villalobos, un año más abajo que yo en los Padres Franceses de Viña, ex cadete naval.
22. Se incorporó a Máximo Matus Villareal, quien sería un vigilante en la Municipalidad de Viña del Mar.
23. Se incorporó a Carlos Orlando Messina Vidal, quien sería un delincuente, narcotraficante chileno detenido en Brasil.
24. Se incorporó a Jorge Antonio Millalonco Gallegos, quien trabaja en una empresa acuícola en Puerto Montt.
25. Se incorporó a Luis Ángel Orrego García, quien tiene una imprenta en Recreo, Viña del Mar.
26. Se incorporó a Humberto Palamara Iribarne, capitán de corbeta (r), por haber escrito el libro *Ética y Servicios de Inteligencia*.
27. Se incorporó a Alejandro Luis Pérez Ibacache, quien vive en el Estado de Río de Janeiro. Es ex marino.
28. Se incorporó a Claudio Plaza Lobos, quien es un ex marino que vive en Talcahuano.



29. Se incorporó a Luis Alberto Quezada Mayer, sacerdote chileno acusado de abuso de menores en Argentina.
30. Se incorporó a Luis Augusto Rogat Rauld, quien murió en Santiago el 28 de marzo de 2007.
31. Se incorporó a Priscila Johanna Sarzoza Lara, quien es enfermera naval retirada.
32. Se incorporó a Jorge Alfredo Schulz Cárdenas, quien falleció el 18 de abril de 2014.
33. Se incorporó a Anne Stewart Orlandini, ex cónyuge de Humberto Palamara Iribarne.
34. Se incorporó a Raúl José Stiven Cangas, quien cursó infantería de marina en los cursos de aspirantes a oficiales, actualmente vive en Miami.
34. Se incorporó a Ramón Adán Traslaviña Salinas, que es un fotógrafo.
35. Se incorporó a Renzo Bernardo Uccelletti Zaamora, funcionario de gobierno que murió en Valparaíso, el 3 de noviembre de 2008, en extrañas circunstancias.
36. Se incorporó a Oscar Manuel Urrea Bastías, ex marino y proveedor de naves en Punta Arenas.
37. Se incorporó a Patricio Yaront Vaganay Muñoz, oficial en retiro de los cursos de aspirantes a oficiales, especialista en inteligencia.
38. Se incorporó a Ricardo David Valenzuela Binimelis, ex marino, absuelto de acusación que lo sindicaba como autor de los delitos reiterados de violación de menor de catorce años.
39. Se incorporó a René Ambrosio Veraguas Aguilera, quien trabaja en el IFOP, Valparaíso, como administrador de red.
40. Se incorporó a Isidro Segundo Vergara Contardo, quien tiene una florería en Viña del Mar.
41. Se incorporó a Willy Zuchel Tapia, chófer de camión Copec.
42. No se habría incorporado a ninguno de los marinos constitucionalistas detenidos y torturados por la Infantería de Marina en agosto de 1973.
43. No se incluyó a Guillermo Claverie Bartet, asesino del edecán Arturo Araya, ni a su colaborador, el ex cadete naval Jorge Ehlers Trostel, en julio de 1973, indultados por Pinochet el 22 de junio de 1991, con la anuencia de Merino.
44. No se incluyó a los peruanos expulsados de Chile, Odar de la Cruz Muñoz y Carlos Enrique Solís, que en abril de 2009, fueron sorprendidos tomando fotografías al Comando de Fuerzas Especiales, el primero, y a los buques de guerra, el segundo.



45. No se incluyó al capitán de fragata (r) Jesús Sáez Luna, quien está preso desde el año 2012, por narcotraficante y que fue condenado por la justicia naval, por el hurto de una cámara hiperbárica.
46. No se incluyó al capitán de fragata (r) Juan Tapia Villalón y al contralmirante (r) Patricio Basili Esbry, condenados por los delitos de cohecho, negociación incompatible, delitos tributarios y lavado de dinero. Tampoco se incluyó a las hijas de Guillermo Ibieta Otto (las 4 Marías), también involucradas en el caso fragatas, ni a los oficiales acusados de filtrar información en el caso Fragatas.
47. No se incluyó al vicealmirante Hernán Couyoumdjian Bergamali, albacea de Pinochet. Una vez retirado utilizaba la información obtenida en su anterior cargo naval, para vender productos tecnológicos y de servicios a la Armada.
48. No se incluyó a los suboficiales condenados por matar al sacerdote Woodward.
49. No se incluyó al almirante (r) Jorge Arancibia Reyes, quien en una visita oficial a Perú, en su calidad de Comandante en Jefe de la Armada, se reunió, por motivos ajenos a la Armada, fuera de protocolo y sin informar al ministro de defensa, con Vladimiro Montesinos; y quien utilizó su cargo de Comandante en Jefe de la Armada, como plataforma política para ser senador.

Conclusiones.

1. La existencia de la EDI 4302, Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada, es un acto cobarde y éticamente muy reprochable por parte de los querellados, porque constituye una **lista negra**, que produce a las personas en ella incluidas, efectos negativos y perversos, respecto a la cual (la lista negra) no pueden defenderse.
2. Son 350 las personas a las cuales la Armada les restringe su posibilidad de interactuar con ella en la EDI 4302.
3. A estas personas no se les comunica la restricción.
4. Los criterios para determinar que no es conveniente para la seguridad institucional de la Armada, que estas personas interactúen con ella serían muy erráticos, porque a veces sí y a veces no, por una misma condición, se las incluye y a veces no se las incluye. A modo de ejemplo, el hijo cadete de un capitán de navío (r) que fue ministro de Pinochet, exonerado de la Escuela Naval por conductas homosexuales, no fue incluido en la EDI 4302, y otro cadete, en la misma situación, pero cuyo padre no era un destacado golpista, si fue incluido. Lo mismo ocurre con los que venden información, en que se incluyó al suboficial Waldo León y no a los oficiales del caso Fragatas.
5. Considerando como muestra, las personas incorporadas a la EDI 4302, que conozco y otras que identifiqué por internet, el criterio central, la moda estadística, es ser ex marino y la atribución de homosexual.



6. La Armada debería de explicar la razón por la cual cada una de estas personas fue incluida en esta lista negra.
7. Estas 350 personas no se encuentran organizadas entre sí. Lo único que los une es la decisión del Comandante en Jefe de la Armada, de considerarlos, individualmente, como objetivos de inteligencia naval, infringiendo el artículo 22 de la Ley N° 19.947 “Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia”, porque la inclusión de la mayoría de estas personas en la EDI 4302, Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada, se contradice con los criterios de la política de Defensa Nacional establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.

En tercer otrosí: Ruego a US., tener presente que me patrocinará en esta querrela, mi hijo y también abogado, Raimundo Jesús Palamara Stewart, de mi mismo domicilio, con forma especial de notificación al correo electrónico: rpalamara@msn.com, a quien confiero poder con todas las atribuciones que indican ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Raimundo Stewart', is centered on the page.

Humberto Antonio Palamara Iribarne
ingeniero naval, magíster en ciencia política
abogado



ARMADA DE CHILE
ESTADO MAYOR GENERAL
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA



EDI 4302

RELACIÓN DE PERSONAS CON RESTRICCIÓN
PARA INTERACTUAR CON LA ARMADA

CONFIDENCIAL

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 2

CONSIDERACIONES GENERALES

Con el objeto de apoyar a las Guardias de Unidades y Reparticiones de la Institución, es que la Dirección de Inteligencia emite una Carpeta EDI 4302 "Relación de Personas con restricción para interactuar con la Armada", la cual contiene nombres de personas cuyo acceso a dependencias de la Armada no es aconsejable, como medida de seguridad institucional.

El Personal de Guardia que deba efectuar el control de visitas que concurren a su Unidad o Repartición, debe tener presente que esta Publicación es una herramienta de apoyo que se proporciona solo para el buen desempeño de su cometido, siendo la responsabilidad final del Mando el dar el acceso a su Unidad o Repartición. Su clasificación confidencial tiene solo como propósito otorgar el acceso correspondiente a esta información, y su extravío será considerado como gravísimo para la Seguridad Institucional.

Esta publicación deberá mantenerse en el cuerpo de guardia, como documento de consulta, siendo su control responsabilidad del Oficial de Seguridad de la Unidad o Repartición.

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 3

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA GUARDIAS

El procedimiento a seguir por las guardias de Unidades y Reparticiones de la institución ante personas que se encuentren insertas en la presente E.D.I. será el que se detalla a continuación:

- 1.- Mantener a la persona en el sector de la guardia, consultando el motivo de su visita. Si la persona es parte de un grupo, se adoptará la misma actitud y procedimiento con todos, no evidenciando a la persona su condición especial. Paralelamente se informará al Oficial de guardia de la situación.
- 2.- Como concepto general, se deberá llamar al personal requerido por el visitante, para que concurra a la guardia o Sala de Visitas (en caso de existir) a atenderlo.
- 3.- Dependiendo del motivo de la visita, el Oficial de Guardia pedirá al Sr. Comandante de unidad o Jefe de repartición evaluar el permitir el ingreso de la persona, siempre con una escolta u acompañante, considerando no evidenciar al visitante la situación particular en que se encuentra. No está permitido el ingreso de la persona a dependencias clasificadas.
- 4.- Posteriormente, una vez terminada la visita, el Oficial de Guardia deberá informar el hecho al A-2 jurisdiccional, aportando el máximo de antecedentes que hubiera obtenido.
- 5.- El Departamento A-2 jurisdiccional deberá remitir los antecedentes por medio del enlace técnico a la D.INT.A., en un plazo no mayor a 24 horas desde que se recibe la información.

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 4

PERSONAS SIN ACCESO

APELLIDOS	NOMBRES	RUT
A		
ABARCA CELIS	LETICIA INES	9.542.298-5
ABARCA DUARTE	RAMIRO ANDRES	7.135.397-4
AEDO VENEGAS	JUAN EDUARDO	6.299.753-2
AHONZO MATURANA	HUGO GUILLERMO	10.089.569-2
ALARCON QUEZADA	GLORIA RINA	8.843.450-1
ALDAY FERNANDEZ	LUIS ARMANDO	6.616.122-6
ALEGRIA AZAR	GERMAN LUIS TADEO	6.004.674-3
ALLENDE URBINA	MANUEL JESUS	7.427.915-5
ALTAMIRANO SALDIVIA	SERGIO ROBINSON	11.413.350-7
ALVAREZ DIAZ	HECTOR ALEJANDRO	3.720.167-7
ALVEAR BRAVO	PEDRO JOSE	7.456.286-8
ANDAUR RODRIGUEZ	ROBERTO IKO	9.143.818-6
AQUEVEQUE MORALES	HECTOR FRANKLIN	10.765.241-8
ARANCIBIA ARAYA	JORGE ENRIQUE	8.162.910-2
ARANCIBIA AROS	JORGE MAURICIO	10.804.807-7
ARANDA MARCHANT	ERNESTO JOAQUIN	8.624.851-4
ARANEDA MARDONES	SANTIAGO LEONARDO	10.757.382-8
ARAYA CHAVEZ	CRISTIAN	12.382.311-7
ARAYA TRISSOTTI	URBANO SEGUNDO	3.126.147-3
ARENAS BEJAS	ARNALDO HERNAN	7.135.341-9
AREVALO ESTAY	MARCO ANTONIO	9.294.134-5
ARRAIGADA EMPARAN	LUIS OSVALDO	5.320.269-1
ARRAIGADA VILLEGAS	JUAN RENE	10.185.245-8
AVENDAÑO NEIRA	ORLANDO	4.163.174-0
B		
BARRA RAMIREZ	JORGE MANUEL	7.587.210-K
BARRIENTOS MENDOZA	JAIME DAVID	4.125.937-K
BARRIGA SEPULVEDA	MIGUEL ANGEL	8.371.248-1
BECAR ARAYA	JUAN DE DIOS	6.484.710-4
BELTRAN OGALDE	PEDRO PABLO	8.085.072-7
BERNALES LOPEZ	PABLO BRUNO	12.088.040-3
BIZAMA GONZALEZ	RAMON RODRIGO	10.060.065-K
BORBAR RODRIGUEZ	VICTOR MANUEL ALEJ.	8.200.831-4
BRAVO FAUST	JUAN ELIECER	5.824.392-2
BRIONES LAGOS	JORGE HUMBERTO	7.358.351-9
BULJAN LJUBETIC	IVAN MATEO	4.720.667-7
BUSTOS PAREDES	ROBERTO	6.462.591-8
BUSTOS ROMERO	ROMILIO ANTONIO	6.829.405-3

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 5

APELLIDOS	NOMBRES	RUT
C		
CALISTO MANCILLA	JULIO CLAUDIO	5.157.863-5
CAMPAÑA MORENO	FABIAN JORGE	10.841.101-0
CAMPOS MUÑOZ	JUAN CARLOS	11.774.269-5
CANALES AGUILERA	OMAR LEOPOLDO	8.849.294-3
CANALES SANCHEZ	ALICIA DEL CARMEN	6.268.614-6
CANALES VARAS	ERNESTO ENRIQUE	8.864.965-6
CARCAMO CERDA	ALDO SERGIO	7.550.699-6
CARDENAS MORALES	DANIEL EMILIO	5.442.702-6
CARRASCO DAROCH	FRANCISCO JAVIER	6.166.794-6
CARRERÑO CARVAJAL	CESAR ANDRES	7.651.754-1
CARVAJAL NUÑEZ	HAROLD MATIAS EFRAIN	7.817.049-2
CASANOVA GALEAS	TRINIDAD DE LAS NIEVE	7.089.363-0
CASES DIAZ	BRAULIO ENRIQUE	8.089.417-1
CASES DIAZ	RONALD PATRICIO	8.164.335-0
CASTRO ARO	SERGIO EMILIO	8.277.980-9
CASTRO CRUZ	RODRIGO	13.366.803-9
CERDA ROJAS	SEGUNDO EDUARDO	7.286.650-9
CHACON NEIRA	LUIS RAFAEL	7.382.909-7
CHAIGNEAU CATALDO	ERNESTO	8.872.070-9
CHANDIA ACUÑA	ULISES	7.116.227-3
CID CATALAN	ORLANDO ROBERTO	6.469.200-3
CISTERNA SOTO	RUBEN MARCO	12.228.609-6
CISTERNA URREA	BARBARA XIMENA	10.348.858-3
CLAVERO HERNANDEZ	LUIS GUILLERMO	5.481.073-3
CONCHA PEÑA	LUIS FRANCISCO	5.874.092-6
CORDOVA VILLALOBOS	BERNARDO JUAN	7.772.030-8
CORTES SALINAS	VICTOR	5.143.007-7
CUEVAS CANCINO	VICTOR HUGO	9.001.371-8
D		
DE LATORRE SANCHEZ	LEONARDO JOSE	5.059.312-6
DEL CANTO HIDALGO	RAUL FERNANDO	5.779.773-8
DEL PINO OLMOS	VERONICA SANDRA	7.443.530-0
DELGADO SOTO	VICTOR HUGO	7.305.808-2
DELSAHUT PODESTA	PEDRO BLAS	8.002.916-0
DIAZ CASTILLO	PEDRO MANUEL	6.419.946-3
DIAZ ROJAS	JOSE FRANCISCO	5.880.295-6
DIAZ VIDELA	EDUARDO SEGUNDO	3.138.319-6
DONOSO CIFUENTES	PATRICIO DEL CARMEN	8.760.676-7
DURAN JIMENEZ	NELSON FERNANDO	4.899.780-5
E		
ELGUETA COUCH	IVAN GUSTAVO	7.987.667-4
ESCAIDA JOFRE	WILSON	4.943.120-1

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 6

APPELLIDOS	NOMBRES	RUT
ESSER MULLER	ROLF	5.129.016-K
ESTAY NANCO	LUIS ALBERTO	12.065.948-0
ESTAY ORTIZ	JUAN CARLOS	7.375.407-0
F		
FARALDO FLORES	FERNANDO LEON	5.182.572-1
FARIAS CONEJEROS	ARNALDO RENE	7.687.599-5
FERNANDEZ AYALA	VICTOR	EXTRANJERO
FERNANDEZ GALLARDO	LUIS	14.545.717-3
FERNANDEZ VEGA	DANIEL	8.484.653-8
FIGUEROA LEON	BALTAZAR	8.443.939-8
FIGUEROA ZAVALA	MARIA ISABEL	12.109.459-2
FLORES CARMONA	PATRICIO ALEJANDRO	11.622.353-8
FLORES SEPULVEDA	JUAN APOLINARIO	5.633.367-9
FREIRE VALDEBENITO	OSCAR ERNESTO	6.461.163-1
FRIEDLI MELIN	MARIA ISABEL	7.703.662-8
FUENTEALBA BENAVIDES	SERGIO EDUARDO	6.119.470-3
FUENTEALBA FLORES	JUAN JACOB	7.304.224-0
FUENTES ALVAREZ	FERNANDO ALBERTO	13.331.836-4
FUENTES GOMEZ	PATRICIO	7.977.006-9
FUENTES GUERRA	ERICO FERNANDO	8.293.768-K
FUENTES VASQUEZ	RAMON ALEJANDRINO	6.392.105-K
G		
GAC RAMIREZ	CLAUDIO ANIBAL	4.168.416-K
GAETE GIBBS	JULIO CESAR	6.814.508-2
GAETE NARVAEZ	ARIEL ENRIQUE	9.464.176-4
GAETE SALVATIERRA	LUIS ALBERTO	9.349.022-3
GALAZ ORREGO	OMAR FERNANDO	8.873.387-8
GALEA CANIVILO	PATRICIA DEL CARMEN	6.788.823-5
GALLARDO PEREZ	JORGE ORLANDO	7.860.017-9
GALLARDO PEREZ	SILVIA ROSAURA	7.703.903-1
GALLEGUILLLOS VIDELA	MANUEL ANTONIO	3.700.452-9
GAMBOA FIGUEROA	MARCIZO	14.606.256-3
GARCIA BALBONTIN	HUGO SANTIAGO	4.495.416-8
GARCIA CONTRERAS	SERGIO IVAN	11.681.532-K
GARCIA HERRERA	CARLOS ARTURO	6.504.736-5
GARCIA OLIVARES	LUIS MARIO	11.436.968-3
GARCIA UTEAU	VICENTE RODOLFO	2.821.569-K
GARRIDO CONEJERO	JUAN ALBERTO	7.232.672-5
GARRIDO INOSTROZA	IVAN AURELIO	10.197.196-9
GARRIDO VERGARA	WALTER PATRICIO	13.311.924-8
GELAIN DALMAS	ANGEL ATILIO	6.945.576-K
GOMEZ REATEGUI	WALTER	14.422.937-1
GOMEZ SALVATIERRA	JORGE MAURICIO	8.836.817-7

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 7

APELLIDOS	NOMBRES	RUT
GONZALEZ D'ARCANGELI	HUGO NELSON	3.385.451-K
GONZALEZ RODRIGUEZ	NELSON ANTONIO	12.037.524-5
GONZALEZ TRIVIÑO	ROBERTO OMAR	7.332.640-0
GONZALEZ ZAMORANO	ISABEL DEL CARMEN	6.082.649-8
GUAJARDO REPOLITO	MARIO GERMAN	7.393.251-3
GUIÑEZ ARAYA	MAURICIO ANDRES	14.393.441-1
GUZMAN OYARZO	JOSE EDUARDO	12.030.356-2
H		
HENRIQUEZ SANCHEZ	JUAN EDUARDO	9.515.282-1
HENRIQUEZ ZAPATA	JUAN ARNOLDO	4.900.419-2
HERNANDEZ GONZALEZ	LEONEL FERNANDO	7.630.921-3
HERRERA ORELLANA	JUSTINO GAMALIER	6.486.495-5
HORMAZABAL RODRIGUEZ	JULIO ANDRES	8.720.401-4
HUERTA CUEVAS	JUAN HUMBERTO	4.689.594-0
I		
IBAÑEZ ULLOA	CARLOS ADAN	6.101.184-6
IBARRA GUTIERREZ	CESAR RUBEN	3.592.819-7
INOSTROZA VALDEVENITO	PEDRO EDGARDO	10.361.924-6
IÑIGUEZ URZUA	JOSE MIGUEL	4.554.387-0
ITURRIA VIDAL	MIGUEL	6.655.740-5
ITURRIA VIDAL	ANDRES LEONARDO	8.281.744-1
ITURRIAGA SAAVEDRA	MIGUEL ANGEL	6.560.653-4
J		
JAMETT SEPULVEDA	JEAN PIERRE	11.832.377-7
JARA GODOY	ORLANDO GAMALIER	10.839.552-4
JELDRES SANTANDER	GREGORIO PATRICIO	5.856.641-8
JULIO MACUADA	HERNAN	2.376.880-1
K		
L		
LAGOS LAGOS	HECTOR MARCELO	13.899.734-0
LAGOS CASTILLO	JOSE URBANO	6.146.346-1
LAGOS GIOVANETTI	GUILLERMO EUSEBIO	8.493.283-3
LAJEHANNIERE CASAL	HECTOR MARCELO	4.840.638-6
LEDESMA MORALES	DIEGO FERNANDO	9.098.527-2
LEIVA PEÑA	RICARDO VENANCIO	4.208.119-1
LEON GOMEZ	JORGE ANTONIO	8.577.227-9
LEON MUÑOZ	WALDO RENE	5.267.874-9
LEON PINTO	SEBASTIAN CRISTIAN	12.180.661-4
LEYTON AGUILERA	JAIME DE LA CRUZ	3.353.967-3
LIBANO AUSPONT	WALDO JIMMY	8.724.260-9
LIZAMA RAMIREZ	CARLOS RENE	5.534.057-9
LLANCAQUEO LIPAN	ANTONIO ELISEO	6.645.944.6

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 8

APELLIDOS	NOMBRES	RUT
LLANTEN DIAZ	ALEJANDRA DEL CARME	14.253.266-2
LOBOS DEVIA	MARCO ANTONIO	10.514.634-5
LOBOS SOLIS	JORGE LEONARDO	12.310.731-4
LOBOS VASQUEZ	RAMON	8.578.015-8
LOPEZ BERNAL	HERNAN ROMUALDO	5.411.977-1
LOPEZ MOLINA	VICTOR RAMIRO	5.989.997-K
LUNA CONTRERAS	VICTOR DOMINGO	8.750.278-3
M		
MACAYA HERRERA	FRANCISCO MARCIAL	4.426.083-2
MACHIABELLO	GIANCARLO	7.607.788-6
CAMPODONICO		
MAI VILLALOBOS	LUIS ARMANDO	7.033.421-6
MANQUILLAN TORRES	LUIS ARNOLDO	9.328.538-7
MARDONES REYES	MANUEL PATRICIO	6.501.126-3
MARDONES VALDERRAMA	HECTOR ISAÍAS	8.150.311-7
MARIN MOLINA	MARIO LUIS	4.071.472-3
MARTINEZ ALFARO	ALCIDES ELISEO	5.118.408-4
MATUS VILLARREAL	MÁXIMO SEGUNDO	8.265.083-0
MAYNARD KUSANOVIC	JUAN CARLOS	5.963.872-6
MELGAREJO SEPÚLVEDA	CARLOS HERNAN	9.932.685-9
MENDOZA NÚÑEZ	SATURNINO HUMBERTO	6.657.610-8
MERIÑO SILVA	MAURICIO VIVERTO	8.835.158-4
MESINA VIDAL	CARLOS OLRRLANDO	10.030.075-3
MICHELL VERGARA	PATRICIA	6.834.784-K
MILLALONCO GALLEGOS	JORGE ANTONIO	14.483.664-2
MIRANDA SAAVEDRA	VICTOR	5.460.646-K
MONGE MILLAPEL	JUAN CARLOS	12.594.813-8
MONJE MUÑOZ	FERNANDO SANTIAGO	5.768.321-K
MONROY SEPÚLVEDA	EDGARDO FERNANDO	8.632.014-2
MONTECINOS ARRIAGADA	JAVIER HERNAN	14.094.203-0
MONTERO TORO	LUIS ALBERTO	12.382.049-5
MONTES BRAVO	CRISTIAN ENRIQUE	10.019.169-5
MONTIEL VASQUEZ	ALEXIS ENRIQUE	12.226.807-1
MORAGA MARTINEZ	LUIS HUMBERTO	9.913.852-1
MORALES DE LA PIÑA	LUIS AURELIO	5.899.341-7
MORALES VILLEGAS	JOSE LUIS	10.614.599-7
MORENO ORELL	ROSA MARIA	5.074.216-4
MORENO TORRES	PATRICIO ERNESTO	10.279.775-2
MORIS LOPEZ	MARCO ANTONIO	12.009.310-K
MORRISON MONTGOMERY	DONALD	1.878.636-2
MUGA TOBAR	JORGE HERNAN	6.197.265-K
MUJICA CHAVEZ	JORGE	EXTRANJERO
MUJICA ESPINOZA	JOSE DAVID	4.359.515-6

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 9

APELLIDOS	NOMBRES	RUT
MUÑOZ ESTAY	ALLAN CHRISTIAN	8.018.968-0
MUÑOZ PINCHEIRA	JUAN EDUARDO	8.327.812-9
MUÑOZ RETAMAL	OSCAR LEONEL	7.702.182-5
N		
NAVARRO TOLEDO	JUAN	3.302.441-K
NEUN AGUILERA	CARLOS ORLANDO	6.147.524-9
NÚÑEZ LEIGHTON	ALFONSO	5.011.461-9
O		
OJEDA ZURITA	JEAN PIERRE	14.269.296-1
OLAVE RIQUELME	SAUL OMAR	8.650.763-3
OLIVA SAZO	JOSE RICHARD	9.744.326-2
OLIVARES FERNADEZ	EDUARDO SEGUNDO	6.501.107-7
OLIVAREZ VELASQUEZ	MANUEL ALEJANDRO	12.230.240-7
OPAZO CARDENAS	FERNANDO DE LA CRUZ	3.455.576-1
ORDENES REYES	PEDRO PATRICIO	7.515.342-2
ORLANDI QUEZADA	JULIO ONOFRE	3.706.963-9
ORLANDI STEIGER	JUAN ANTONIO	9.217.647-9
ORMEÑO COFRE	JORGE ALFREDO	9.089.050-6
ORMEÑO HERNRIQUEZ	PEDRO HERNAN	10.483.829-4
ORREGO GARCIA	LUIS ANGEL	5.601.894-8
OSSES PINEDA	JORGE ENRIQUE	11.986.669-3
OVANDO RUIZ	ARNALDO DEL TRANS..	8.384.665-8
OYANEDEL CABALLERO	GUSTAVO ENRIQUE	7.167.100-3
P		
PALAMARA IRIBARNE	HUMBERTO	7.557.845-8
PALAVECINO DONOSO	OSCAR OSVALDO	6.484.956-5
PARADA ARAYA	MIGUEL ANGEL	5.918.726-0
PARADA SANHUEZA	RICARDO GASTON	8.326.104-8
PAREDES ABURTO	EUGENIA XIMENA	8.268.113-2
PASTENE MORA	DARIO RODRIGO	11.681.061-1
PAVES ARAYA	ERIC DARIO	8.011.062-6
PEÑA SALAZAR	CRISTIAN RODOLFO	12.474.970-0
PEÑAFIEL ARAYA	MARIO HERNAN	9.118.301-3
PERALTA PIÑA	MARCO ANTONIO	8.652.427-9
PEREZ IBACACHE	ALEJANDRO LUIS	5.586.365-2
PEREZ ORDENES	MARCELINO	10.507.014-4
PEREZ PEREZ	JUAN ORLANDO	3.132.135-2
PEREZ SANHUEZA	PEDRO DOMINGO	6.778.673-4
PINO PARRAGUEZ	JOSE ORLANDO	5.017.489-1
PLAZA LOBOS	CLAUDIO	9.233.890-8
Q		
QUEZADA MAYER	LUIS ALBERTO	7.928.582-K

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 10

APELLIDOS	NOMBRES	RUT
R		
RAMIREZ ORTIZ	PEDRO	6.534.807-1
RAMÍREZ REYES	CARLOS ALEJANDRO	6.154.751-7
RAMÍREZ SAAVEDRA	LUIS EMILIO	11.956.205-7
RAMOS ANDULCE	GABRIEL ANTONIO	6.197.458-K
RAMOS GONZALEZ	LUIS ALBERTO	6.580.426-3
RAMOS MARIN	ANDRES MANUEL	10.061.742-0
RAMOS VARGAS	MARCO ANTONIO	8.147.729-9
RATINOFF VERGARA	JAVIER FRANCISCO	6.491.288-7
RETAMAL GONZALEZ	DAVID ALBERTO	13.954.992-9
REYES FIGUEROA	SAMUEL CLAUDIO	6.275.317-9
REYES TAPIA	JORGE LUIS	6.741.446-2
RIOS SANDOVAL	MALVINA DEL PILAR	8.260.800-1
RIQUELME PEÑA	JORGE BALTASAR	6.568.362-8
RIQUELME VENEGAS	JUAN ENRIQUE	7.478.121-7
RIQUELME VENEGAS	RENE ORLANDO	7.478.865-3
RIVEROS COLOMA	HUGO ABDÓN	4.299.808-7
ROA VALLEJOS	VICENTE EDUARDO	9.952.520-7
ROA CHAVEZ	LUIS FERNANDO	10.982.444-5
ROBLES INZUNZA	CARLOS ANDRES	13.145.248-9
RODRÍGUEZ MATURANA	MANUEL ANGEL	8.389.613-2
RODRÍGUEZ OLMOS	RONALD CLAUDIO	10.458.980-4
ROGAT RAULD	LAUIS AUGUSTO	5.526.970-K
ROJAS AGUAYO	GUSTAVO EUGENIO	6.932.581-5
ROJAS CONTRERAS	EDUARDO ALCIDES	9.732.403-4
ROJAS GUZMÁN	JAIME EUGENIO	6.118.702-2
ROJAS OVIEDO	LUIS SEGUNDO	4.039.491-5
ROJAS RUZ	JUAN CARLOS	9.933.487-8
ROJAS VELIZ	RENE ENRIQUE	10.073.216-5
ROJO CORNEJO	HERNAN LUIS	10.704.972-K
ROMERO TORRES	MARCELO ALEJANDRO	11.896.978-2
RUIZ DIAZ	JUAN DE LA CRUZ	4.953.439-6
RUPCICH VERA	LIBERO WLADIMIR	4.359.914-3
RUZ AGUILERA	NELSON ERNESTO	6.551.824-4
S		
SAA VENEGAS	JUAN LEONARDO	5.648.438-8
SALAS CASTILLO	MARCO EZEQUIEL	13.132.334-4
SALAZAR MORENO	EDUARDO NICOLAS	6.336.658-4
SALVATIERRA OSSES	SANTIAGO	3.386.043-9
SAN MARTÍN MENDEZ	JUAN	2.773.617-3
SÁNCHEZ ARANDA	FRESIA MAGDALENA	5.488.534-2
SÁNCHEZ COLLAO	HERBERT ALBERTO	4.531.532-0
SANDOVAL AMPUERO	DANIEL ARNOLDO	6.874.811-9

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 11

APELLIDOS	NOMBRES	RUT
SANDOVAL ECHEVERRIA	JUAN ARMANDO	3.202.383-5
SANDOVAL MELLADO	JOSELYN ALEJANDRA	7.330.662-0
SANHUEZA ARTES	RICARDO	4.437.825-6
SANTANA CALDERON	LUIS HUMBERTO	5.076.185-1
SANTORO PONCE	PAULO ENRIQUE	9.834.361-K
SANZ PEREIRA	EDUARDO MIGUEL	9.187.610-8
SARAVIA GUTIERREZ	PATRICIA MARCELA	6.593.358-6
SARZOZA LARA	PRISCILA JOHANNA	13.226.433-3
SCHULZ CARDENAS	JORGE ALFREDO	7.358.742-5
SEGURA VERA	CARMEN ROSA	7.341.377-K
SEPÚLVEDA CORTEZ	LUIS SEGUNDO	3.454.943-5
SEPÚLVEDA FRINCO	OSCAR MANUEL	7.171.784-4
SEPÚLVEDA MOLINA	ALEJANDRO MAURICIO	8.178.125-7
SILVA DIAZ	GUILLERMO ANDRES	2.937.248-9
SILVA GORIGOITIA	ALVARO ESTEBAN	13.230.454-8
SILVA CHAMORRO	JOSE ALEJANDRO	11.680.857-9
SILVA VALENZUELA	LUIS ARMANDO	6.757.858-9
SIMON AQUEVEQUE	ELENA PATRICIA	6.784.480-7
SOTO CABELLO	FLORENCIO DE JESUS	8.368.361-9
SOTO CISTERNA	RODRIGO ALEXIS	13.727.247-4
SOTO FERNANDEZ	RICARDO CESAR	11.571.723-5
SOTO VARGAS	JUAN JOSE	7.446.668-0
SOTO VENEGAS	JORGE ALEJANDRO	7.150.916-6
SOTOMAYOR REALINI	MARGARITA ROSA	5.123.431-6
STEWART ORLANDINI	ANNE ELLEN	8.055.833-3
STHIOUL GONZALEZ	AARON ENRIQUE	7.173.728-4
STUVEN CANGAS	RAUL JOSE	6.116.548-7
T		
TAMAYO LAZCANO	MANUEL FERNANDO	7.763.909-8
TAPIA CANCINO	RAUL EDUARDO	6.490.575-9
TAPIA MUÑOZ	ANIBAL SEBASTIAN	13.987.801-9
TELLEZ CARRERA	JUAN EDUARDO	9.522.485-7
TOLRA ZARATE	LUIS ALFREDO	5.624.495-6
TORO RAMIREZ	JUAN LUIS	7.223.938-5
TORRES PERALTA	RENE ORLANDO	11.375.838-4
TORRES TAPIA	ENRIQUE	6.622.960-2
TRASLAVIÑA SALINAS	RAMON ADAN	9.497.774-6
TRIPAILAF ARZOLA	IGNACIO HERNAN	12.989.972-7
TUDESCA CUADRA	MANUEL DAVID	9.364.973-7
U		
UCELETTI ZAMORA	RENZO	9.642.813-8
URBINA BURBOA	HECTOR FRANK	14.374.564-3
URIBE CATALAN	ANANIAS UCIEL	10.496.047-2

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 12

APELLIDOS	NOMBRES	RUT
URIBE MUÑOZ	JORGE	3.372.288-5
URRA BASTIAS	OSCAR MANUEL	5.386.253-5
V		
VAGANAY MUÑOZ	PATRICIO YARONT	6.363.831-K
VALDES LUENGO	EDITO SIGISFREDO	10.053.164-K
VALENZUELA BINIMELIS	RICARDO DAVID	9.485.107-6
VARAS OSORIO	ALEXIS RONALD	13.987.396-3
VARGAS MARTINEZ	JAIME EDMUNDO	5.414.860-7
VASQUEZ SOTO	HUMBERTO ANDRES	6.860.924-0
VEAS ABARCA	ERNESTO ANTONIO	5.877.794-3
VEGA BLANCO	IVAN PATRICIO	6.846.095-6
VEGA TELLEZ	SERGIO ROLANDO	6.654.144-7
VELASQUEZ MUÑOZ	JORGE	7.560.156-5
VELASQUEZ SILVA	HERNAN PATRICIO	5.355.963-8
VERAGUAS AGUILERA	RENE AMBROSIO	8.911.794-1
VERGARA BELTRAN	ENRIQUE GREGORIO	6.666.505-4
VERGARA CONTARDO	ISIDRO SEGUNDO	13.430.377-8
VERGARA SILVA	JUAN BAUTISTA	6.016.290-5
VERGARA TORRES	ANGEL ROLANDO	3.266.075-4
VERGARA VERGARA	SERGIO	3.850.781-8
VICENCIO GUTIERREZ	HUMBERTO	10.831.930-5
VIDELA GONZALEZ	FEDERICO	5.215.307-7
VIGUERAS BUSTAMANTE	HECTOR RICARDO	8.854.190-1
VILLAGRA FONSECA	MARIO EDUARDO	6.351.330-K
VILLAGRAN CAAMAÑO	CHRISTIAN ROBERTO	10.572.558-2
VILLANUEVA TAPIA	JUAN DE DIOS	6.575.402-9
VILLARROEL RIVEROS	MIGUEL ABELARDO	10.662.433-K
VILLEGAS OSORIO	ALEJANDRO WALTERIO	6.016.399-5
VIVANCO IBACACHE	SERGIO	8.662.541-5
W		
X		
Y		
YAÑEZ BORDA	ROBERTO	10.061.985-7
YEVENES CAMPOS	MIGUEL ANGEL	9.986.852-K
YEVENES RODRIGUEZ	MARIO ANDRES	10.684.747-9
Z		
ZENTENO MUÑOZ	EDUARDO BLAS	8.655.164-0
ZUCHEL TAPIA	WILLY LUIS	8.177.693-8

ORIGINAL
RB



CONFIDENCIAL
E.D.I. 4302

EJEMPLAR N° / HOJA N° 13

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	N° HOJA	REVERSO	CORRECCION
CARATULA	01	RB	ORIGINAL
CONSIDER. GRLES	02	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	03	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	04	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	05	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	06	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	07	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	08	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	09	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	10	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	11	RB	ORIGINAL
CONTENIDO	12	RB	ORIGINAL
LPE	13	RB	ORIGINAL

ORIGINAL
RB

Humberto Antonio Palamara Iribarne
ingeniero naval, magíster en ciencia política
abogado



R 281240 JUL 2014
DEL DIRINTA
AL GENARM
XMT ALMIRANTE
BT
RESERVADO
V ...314

EDI 4302

EN CASO DE CONTAR CON EDI 4302. SOLIDISP INCINERARLA POR PERDIDA DE VIGENCIA, E
INFORMAR CUMPLIMIENTO MEDIANTE MSG ORDINARIO A DIRINTA CON PALABRA
"PALAMENTA".



MIS DATOS POLÍTICA DE PRIVACIDAD AYUDA

Bienvenido Don(a): Humberto Antonio Palamara (Solicitante Web) | Salir

Solicitud de Información
Mis Solicitudes
Mis Datos
Ayuda

Inicio » Solicitud de Información »



Imprimir comprobante de Ingreso

Datos de la solicitud

Dirigida a	Ministerio de Defensa Nacional
Entidad	Armada de Chile
Folio	AD007W-0001083
Fecha de la solicitud	22-07-2014
Desea notificación por correo electrónico	Si
Forma de recepción	Correo electrónico
Formato de entrega	Formato electrónico o digital

Información solicitada

1. Deseo saber la razón por la cuál el Jefe de Estado Mayor de la Comandancia en Jefe de la Quinta Zona Naval impartió instrucciones especiales para no permitirme el acceso al Juzgado Naval de la Quinta Zona Naval, el miércoles 9 de julio de 2014, en circunstancias que iba a dejar documentos derivados a una causa que se tramita en dicho tribunal.
2. Deseo saber si mi nombre está incluido en la EDI 4302 "Relación de personas con restricción para interactuar con la Armada".
3. Si estoy incluido que se me informe las razones por las cuales la Dirección de Inteligencia de la Armada me incluyó en dicha relación.

Observaciones Adicionales

No hay.

1. La respuesta a su solicitud tiene un plazo máximo de 20 días hábiles. Sin embargo, éste podría ser prorrogado por otros 10 días hábiles en casos justificados.
2. La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que usted señale, siempre que no signifique un costo excesivo.
3. La reproducción de la información puede tener costo. El no pago de éste impide la entrega de la información.
4. La respuesta será entregada por el Servicio Público mediante la forma de recepción y formato de entrega señalados en la solicitud. La respuesta no será enviada por el sistema.
5. El solicitante tiene 15 días hábiles de plazo para acudir al Consejo para la Transparencia, en caso de vencer el plazo sin obtener respuesta, o de ser denegada total o parcialmente la petición.

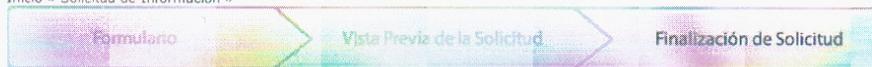


3c5e02d3ca56fca7c4750dc31bb8769



- Solicitud de Información
- Mis Solicitudes
- Mis Datos
- Ayuda

Inicio » Solicitud de Información »



Imprimir comprobante de Ingreso

Datos de la solicitud

Dirigida a	Ministerio de Defensa Nacional
Entidad	Armada de Chile
Folio	AD007W-0001092
Fecha de la solicitud	28-07-2014
Desea notificación por correo electrónico	Si
Forma de recepción	Correo electrónico
Formato de entrega	Formato electrónico o digital

Información solicitada

1. Que se me informe respecto a cuántos ejemplares de la EDI 4302, "Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada" fueron editados, y que se me indique el nombre de cada una de las reparticiones navales a las que fueron distribuidos, el nombre, apellidos, grado y cargo de la persona responsable o encargada de la EDI 4302 en cada repartición a la cual se distribuyó, y si fue distribuido a las instancias donde existen guardias institucionales comunes, por ejemplo la guardia del Edificio de las Fuerzas Armadas.
2. Que se me informe desde qué fecha estoy incluido en la EDI 4302 "Listado de Personas con Restricción para Interactuar con la Armada".

Observaciones Adicionales

No hay.

1. La respuesta a su solicitud tiene un plazo máximo de 20 días hábiles. Sin embargo, éste podría ser prorrogado por otros 10 días hábiles en casos justificados.
2. La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que usted señale, siempre que no signifique un costo excesivo.
3. La reproducción de la información puede tener costo. El no pago de éste impide la entrega de la información.
4. La respuesta será entregada por el Servicio Público mediante la forma de recepción y formato de entrega señalados en la solicitud. La respuesta no será enviada por el sistema.
5. El solicitante tiene 15 días hábiles de plazo para acudir al Consejo para la Transparencia, en caso de vencer el plazo sin obtener respuesta, o de ser denegada total o parcialmente la petición.



10409962717155a004c332bc99e5e9cf